



CONT: SIND/010/2023

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UNA "PIPA MODELO 1994", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA C. LAURA PATRICIA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL ARRENDADOR" Y POR LA OTRA, EL H. AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO; REPRESENTADO POR LOS C.C. LIC. JOSÉ AURELIO FONSECA OLIVARES, LA LIC. MARIA GUADALUPE GOMEZ FONSECA Y EL L.C.P. FRANCISCO GERARDO AGUILAR SAN JUAN EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL Y ENCARGADO DE HACIENDA MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DOMINARA COMO "EL ARRENDATARIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

**D E C L A R A C I O N E S:**

**I.- Declara "EL ARRENDADOR":**

- a) Declara ser mexicano, persona física, mayor de edad
- b) Que es su voluntad otorgar en arrendamiento "LA PIPA MODELO 1994" siendo sus características las siguientes:
  - Placa: JP73424
  - Serie: 6028495C4
  - Motor: 468GM2U0676434
  - Marca: DINA CAMIONES SA DE
  - Línea: CHASIS CONTROL
- Siendo materia del presente contrato, en adelante se identificara como "EL BIEN".
- c) Que su Registro Federal de Contribuyentes es el VAHL850620M5A.
- d) Que señala para efectos del cumplimiento del presente contrato, como su domicilio el ubicado en la Calle Prolongación Zaragoza #230, colonia infonavit, C.P. 47750, Atotonilco el Alto, Jalisco.

**II.- Declara "EL ARRENDATARIO"**

- a).- El H. Ayuntamiento manifiesta ser un Municipio libre, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuenta con las facultades y limitaciones establecidas en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de sus atribuciones está la de celebrar contratos.
  - b).- Que le corresponde de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 10, 37 y 38 Fracción II, de la Ley de Gobierno y Administración Pública del Estado de Jalisco.
  - c).- Que el H. Ayuntamiento cuenta con su domicilio en la calle Benito Juárez, número 01 en la colonia Centro, en esta ciudad de Atotonilco el Alto, Jalisco.
  - d).- Que es su voluntad recibir en arrendamiento, del "ARRENDADOR" el BIEN señalado en las declaraciones de este último, en los términos, condiciones y cargas que se señalan en las cláusulas del presente contrato.
  - e).- Que su registro Federal de Contribuyentes es el MAA-850101-2S3.
- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y estén de acuerdo en otorgar y sujetar el presente contrato a las siguientes:

**C L A U S U L A S:**

**PRIMERA.- OBJETO.** Sujeto a los plazos, términos y condiciones aquí acordadas, "EL ARRENDADOR" otorga en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO", y este toma en dicha calidad, "EL BIEN".  
"EL ARRENDATARIO" destinara el bien exclusivamente para el uso que su diseño permita, en los términos que le resulten convenientes, siempre y cuando estos sean lícitos y en el cumplimiento a las disposiciones mercantiles y administrativas aplicables.  
Las partes pactan que "EL ARRENDATARIO" no podrá otorgar "EL BIEN" en subarriendo, sin previa autorización de "EL ARRENDADOR".



"EL ARRENDATARIO" se obliga a no alterar las características de "EL BIEN" sin autorización expresa de "EL ARRENDADOR" y a poner todo su esmero en la conservación del mismo, haciéndose responsable del deterioro que sufra por actitudes dolosas o culposas de su personal.

Así mismo, manifiesta "EL ARRENDATARIO" que solamente utilizara "EL BIEN" para realizar trabajos en el Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco para llevar a cabo actividades exclusivamente relacionadas con el mismo.

SEGUNDA.- MONTO DEL ARRENDAMIENTO. Ambas partes de común acuerdo establecen fijar como precio de la renta, la cantidad de \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N) MENSUALES, MÁS IVA. Que será entregada al ARRENDADOR o a quien sus derechos representen.

a) El pago de la renta solo se pagara en su totalidad cuando "EL BIEN" hubiera realizado labores el mes completo, ya que el o los días que no realice trabajos se descontara a proporción lo que corresponda.

b) El pago de la renta se cubrirá en su totalidad dentro de los primeros diez días naturales de cada mes.

c) Sera causa de rescisión de este Contrato, sin necesidad de intervención judicial alguna, el hecho de que se pague extemporáneamente la renta, o de que esta no sea cubierta.

d) EL ARRENDATARIO no podrá en ningún caso retener las rentas, bajo ningún título judicial, ni extrajudicial, debiendo hacer el pago íntegro, a más tardar en el plazo que se describe en el inciso b) de esta Cláusula, por lo que, de no hacerlo en el tiempo, modo y lugar convenidos, pagara una pena convencional del 5% (cinco por ciento) mensual sobre el importe de cada una de las rentas mensuales adeudadas.

TERCERA.- VIGENCIA. La vigencia del presente Contrato es del periodo que abarca del día 01 primero de enero del 2023 dos mil veintitrés al 30 treinta de junio del 2023 dos mil veintitrés, debiendo avisar "EL ARRENDATARIO" a "EL ARRENDADOR" por escrito con por lo menos 10 días hábiles de anticipación a su vencimiento, su deseo prorrogar o no el arrendamiento, reservándose "EL ARRENDADOR" el derecho de aceptar dicha prórroga, lo cual en todo caso se hará mediante la celebración de un nuevo contrato y siempre y cuando "EL ARRENDATARIO" se encuentre al corriente en el pago de las rentas.

Las partes acuerdan que, a la terminación del presente Contrato, "EL ARRENDATARIO" estará obligado a devolver inmediatamente "EL BIEN".

"EL ARRENDADOR" podrá dar por terminado el presente contrato, dando aviso por escrito con una anticipación de 10 días a "EL ARRENDATARIO", en el domicilio señalado en el Capítulo de Declaraciones de éste contrato, y previo finiquito de las obligaciones que quedaran pendientes. En éste caso, "EL BIEN" deberá ser devuelto a "EL ARRENDADOR" dentro de los cinco días siguientes a la recepción del aviso materia de éste párrafo, en el domicilio señalado en el Capítulo de Declaraciones o en cualquier otro domicilio que señale "EL ARRENDADOR", siempre y cuando sea dentro del territorio de la República Mexicana.

CUARTA.- ESTADO DEL BIEN. "EL ARRENDATARIO" reconoce que recibe el BIEN en buen estado, en condiciones de seguridad y operatividad, con todo señalado en el inventario correspondiente, todo lo cual devolverá al terminarse el arrendamiento con el deterioro natural de su uso, siendo por cuenta suya los gastos de reparación y obligándose a indemnizar a "EL ARRENDADOR" por cualquier daño y perjuicios causados por variaciones en "EL BIEN".



"EL ARRENDATARIO" está de acuerdo en que no podrá, sin el consentimiento previo y por escrito de "EL ARRENDADOR", variar la forma o características del BIEN, comprometiéndose a devolverlo en el estado en que lo recibió.

Para efectuar cualquier mejora o instalación en "EL BIEN", deberá obtener autorización previa y por escrito de "EL ARRENDADOR", ya que en caso contrario, todas aquellas que puedan ser aprovechables, quedarán a beneficio de "EL BIEN", sin que exista obligación de "EL ARRENDADOR" de cubrir el importe pagado por las mismas, o a su elección de restablecer "EL BIEN" a su estado normal, por lo que "EL ARRENDATARIO" se obliga a pagar los gastos que se originen por lo anterior.

QUINTA. - CONSERVACIÓN DEL BIEN. Ambas partes pactan como obligaciones de "EL ARRENDATARIO", las siguientes:

a) Informar a "EL ARRENDADOR" sobre cualquier siniestro, accidente o daño que le ocurra al BIEN, así como sobre aseguramientos, arrastres, choques, o embargo del cual sea objeto el BIEN.

b) "EL ARRENDADOR" se obliga a pagar todos los gastos relativos a la operación del BIEN, tales como combustibles, lubricantes, aditivos, neumáticos (llantas), refrigerantes y todo lo relacionado a la realización del servicio (afinación).

"EL ARRENDATARIO" autoriza a "EL ARRENDADOR" el libre acceso a los lugares y locales donde se encuentre "EL BIEN" durante el transcurso del arrendamiento, a fin de que pueda llevar a cabo labores de supervisión e inspección del bien arrendado en cuanto a su uso y operación normales, en el entendido de que dicha supervisión o inspección no deberá interferir el uso y funcionamiento de la maquinaria y/o equipo arrendados.

"EL ARRENDATARIO" se obliga a responder ante "EL ARRENDADOR" en los casos de negligencia y falta de pericia en la seguridad del bien objeto del presente contrato siempre y cuando le sean imputables a su personal.

"EL ARRENDATARIO" libera a "EL ARRENDADOR" de toda responsabilidad, respecto de los daños a terceros que se puedan ocasionar en el uso, goce y disfrute de "EL BIEN" otorgado en arrendamiento.

SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS. "EL ARRENDATARIO" no podrá subarrendar, traspasar o ceder, en todo o en parte, sus derechos derivados de este Contrato. "EL ARRENDADOR" podrá ceder, todo o parte, de sus derechos derivados de este Contrato mediante simple notificación por escrito dada a "EL ARRENDATARIO".

SÉPTIMA.- CAUSALES DE RESCISIÓN. Las partes convienen en establecer como causales específicas de rescisión de este contrato, en adición, complemento o aclaración a las que por ley deban corresponder las siguientes:

a) La falta del pago oportuno de cualquiera de los gastos o de las rentas a cargo de "EL ARRENDATARIO".

b) Si cualquiera de las partes se declara en concurso, estado de quiebra o suspensión de pagos.

c) Que "EL ARRENDATARIO" abandone o descuide "EL BIEN" o le ocasione algún deterioro grave.

d) Que "EL ARRENDATARIO" otorgue a "EL BIEN" usos y destinos diversos a los convenidos, salvo pacto en contrario.

e) Que "EL ARRENDATARIO" no permita que "EL ARRENDADOR" practique las inspecciones que considere necesarias.

f) En general, la realización de cualquier acto u omisión que contravenga lo convenido en este contrato o lo dispuesto por las leyes en vigor.



OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- El presente contrato podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes a petición de cualquiera de ellas, previa solicitud por escrito con por lo menos 10 días naturales de anticipación, para tal caso, las modificaciones obligaran a las partes a partir de la fecha de firma del Convenio modificatorio correspondiente.

NOVENA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento o cualquier acción judicial que se derive de este instrumento las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales judiciales de Atotonilco el Alto Jalisco, sin perjuicio del domicilio presente o futuro de las partes, por lo que renuncian a la jurisdicción que les correspondiese por razón de su domicilio.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su alcance y contenido, lo firman el día 01 de Enero del 2023.

POR EL "ARRENDADOR"

LAURA PATRICIA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ

POR EL "ARRENDATARIO"

LIC. JOSÉ AURELIO FONSECA OLIVARES LIC. MARÍA GUADALUPE GÓMEZ FONSECA  
PRESIDENTE MUNICIPAL SÍNDICO MUNICIPAL

PRESIDENTE MUNICIPAL

SÍNDICO MUNICIPAL

L.C.P. FRANCISCO GERARDO AGUILAR SAN JUAN  
ENCARGADO DE HACIENDA MUNICIPAL